



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ASÍ COMO DEJAR SIN EFECTOS LAS REUNIONES VECINALES QUE SE DESARROLLARON EL PASADO SÁBADO 03 DE DICIEMBRE, EN BENEFICIO DEL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 29 apartados A, B, D incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; asimismo los artículos 1, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ASÍ COMO DEJAR SIN EFECTOS LAS REUNIONES VECINALES QUE SE DESARROLLARON EL PASADO SÁBADO 03 DE DICIEMBRE, EN BENEFICIO DEL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el 08 de julio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se expide la Convocatoria para la Consulta Pública para presentar opiniones y propuestas del proyecto del plan General de desarrollo y al proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México.
2. Que en esa misma fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se expide la Convocatoria para la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para presentar recomendaciones y propuestas al



proyecto del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México.

3. Que el 11 de septiembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México suscribieron convenio de colaboración para la participación de las y los diputados en la Consulta Pública de los instrumentos de planeación.
4. Que el 1° de diciembre integrantes de diversos pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y de comunidades agrarias enviaron al que suscribe oficio por el cual solicitan que las reuniones vecinales en los pueblos y barrios originarios sean suspendidas debido a la falta de información sobre los proyectos del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y la forma en que afectaría y/o beneficiaría a estas comunidades.
5. Que el pasado 03 de diciembre de 2022 el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva llevó a cabo reuniones vecinales en las Unidades Territoriales de las dieciséis demarcaciones territoriales, así como en los pueblos y barrios originarios que conforman la Ciudad de México con el objetivo de recabar la mayor cantidad opiniones y propuestas sobre los proyectos del Plan General de Desarrollo (PGD) y del Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT) que definirán el modelo de Ciudad en la que viviremos en los próximos 20 años.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Además, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. Dicho Plan General será formulado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su difusión y convocatoria a la ciudadanía, realización de foros y presentación de propuestas. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.



Por otro lado, el Programa General de Ordenamiento Territorial es el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la ciudad. La normativa señala que debe ser formulado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen.

Como se observa ambos documentos son de interés para los habitantes de la Ciudad de México pues involucran planes a largo plazo que afectan el entorno de las colonias y alcaldías.

Sin embargo, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva no ha logrado difundir por los medios masivos y de mayor acercamiento a la población la importancia y relevancia para la vida de la sociedad del Plan General de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, lo que ha reflejado la poca participación de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior el pasado 3 de diciembre de 2022 se llevaron a cabo reuniones vecinales a fin de generar la participación en las unidades territoriales y en los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, sin embargo la falta de información previa a estas reuniones genero tensión en las autoridades de los pueblos y barrios originarios, lo que trajo como consecuencia el rechazo a la realización de estas reuniones pues sin duda son una clara violación a su derecho de ser consultados.

Recordemos que de conformidad a la constitución local los pueblos y barrios originarios cuentan con autonomía en sus formas de gobierno y de la gestión de su territorio mismas que fueron violentadas al no existir mesas de trabajo con las autoridades tradicionales y sin generar pláticas informativas de los puntos a tratar en las supuestas reuniones vecinales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

Bajo este entendido, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deben hacer respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estados Mexicano sea parte. Asimismo, debe seguirse que, en los Estado Unidos Mexicanos está prohibida toda clase de discriminación por cualquier motivo.

SEGUNDO. En atención a los anterior, el artículo segundo de nuestra Constitución Federal, dispone:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

(...)

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

(...)

Entonces, de una interpretación conjunta con el artículo primero y segundo de la Constitución Federal, se desprende que, el Estados Mexicano, les reconoce autonomía a los pueblos originarios y



comunidades indígenas, para decidir sobre sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural, así como para conservar y mejorar su hábitat y preservar la integridad de sus tierras, elevado estos enunciados al grado de derechos humanos, es decir, inviolables.

TERCERO. La Constitución política de la Ciudad de México, en su artículo segundo dispone:

Artículo 2 De la Naturaleza Intercultural, Pluriétnica, Plurilingüe y Pluricultural de la Ciudad

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.

3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

Entonces, nuestra Constitución Política Local, reconoce su composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios y por ende los derechos humanos y autonomía reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Aunado a lo anterior, en el artículo 58 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se plantea:

Artículo 57 Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

QUINTO. Por su parte el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone:

Artículo 59 De los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes



(...)

B. Libre determinación y autonomía

1. La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

2. El derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los territorios en los que se encuentran asentados los pueblos y barrios originarios, en las demarcaciones basada en sus características históricas, culturales, sociales e identitarias, conforme al marco jurídico. En sus territorios y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente.

(...)

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;

II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

(...)

V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;

VI. Diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, preservación, uso, aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos;

VII. Administrar sus bienes comunitarios;

VIII. Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios originarios;

IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;

X. Concurrir con el Ejecutivo de la Ciudad de México en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;

XI. Participar colectivamente en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas de la Ciudad de México;

XII. Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;

(...)



J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales

1. Esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.

(...)

4. Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.

5. Las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social.

6. Las autoridades de la Ciudad de México no podrán autorizar ninguna obra que afecte el suelo de conservación y que contravenga las disposiciones contenidas en esta Constitución y las leyes en la materia

(...)

Del artículo anterior se desprende que, las autoridades de la Ciudad de México, deben trabajar en coordinación con los pueblos y barrios originarios, cuando se trate de implementar un programa social que tenga que ver con el territorio de los mismos, observando en todo momento la protección y conservación que la Constitución Federal, le reconoce.

SEXTO. El artículo séptimo de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, establece:

Artículo 7. Pueblos y barrios originarios

1. Los pueblos originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.

2. Los barrios originarios son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecía; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia



de su identidad colectiva como barrio originario. En el caso de que sólo haya sobrevivido el barrio al pueblo originario, será éste el sujeto de derecho colectivo.

SÉPTIMO. Por su parte, el artículo 11 Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Resistentes de la Ciudad de México, dispone:

Artículo 11. Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley son:

- I. El Congreso;
- II. El Gobierno;
- III. Las autoridades jurisdiccionales;
- IV. El Cabildo;
- V. Las Alcaldías;
- VI. Los organismos autónomos, y
- VII. Los partidos políticos.

2. Los sujetos obligados de la presente ley deberán adoptar medidas eficaces de inclusión, nivelación y acción afirmativa para garantizar, en su ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos de las personas indígenas y de los pueblos, barrios y comunidades, en condiciones de igualdad.

3. Es deber de la población en general respetar los derechos de los pueblos indígenas y construir una Ciudad y convivencia interculturales.

OCTAVO. Que, el artículo 48 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Resistentes de la Ciudad de México, establece los derechos de propiedad de las tierras y recursos naturales, de la siguiente manera:

Artículo 48. Derechos de propiedad de las tierras y recursos naturales

Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en razón de la propiedad tradicional u otro tipo en el marco constitucional de los derechos de propiedad.

NOVENO. Que, el artículo 49 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Resistentes de la Ciudad de México, establece la obligación de las autoridades de la Ciudad de México de proteger a los territorios de los pueblos y barrios de la Ciudad de México, como a continuación se cita:

Artículo 49. Protección de los territorios de pueblos y barrios originarios

1. El Gobierno de la Ciudad protegerá los territorios de los pueblos y barrios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social susceptible de afectar sus derechos o intereses.

2. El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y los programas de ordenamiento territorial de cada alcaldía deberán establecer medidas de protección de las tierras, territorios, medio ambiente, bosques, barrancas, aguas, paisajes y recursos naturales, el suelo de conservación, zonas patrimoniales, cascos y monumentos históricos, su imagen urbana y los usos de suelo tradicionales de los pueblos y barrios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta al titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva reforzar las campañas informativas y de difusión del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial por los medios de difusión masiva en colaboración de las diversas instancias de gobierno.

SEGUNDO. - Se exhorta al Titular Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva dejar sin efectos las reuniones vecinales que se desarrollaron el pasado sábado 03 de diciembre, en la Ciudad de México ante la falta de información, así como la poca y en la mayoría de los casos nula participación de los habitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se exhorta a las autoridades de la Ciudad de México a respetar la autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México en la toma de decisiones que compete a sus autoridades y a su territorio.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2022
GPPRI/CCM/IIL/169/22

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Fausto Zamorano Esparza

**AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En alcance al oficio GPPRI/CCM/IIL/168/22 y por medio del presente solicito amablemente los siguientes cambios respecto de los asuntos del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional inscritos en el orden del día de la próxima sesión del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año Legislativo, la cual tendrá verificativo el **MARTES 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

1. RETIRO DE:

DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LA LEY AMBIENTAL Y DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DE BIODIVERSIDAD FORESTAL, suscrita por la Diputada María de Lourdes González Hernández.

2. ASUNTO ADICIONAL, el cual se solicita que en el apartado de proposiciones sea enlistado como el primero respecto a los asuntos del GPPRI:

DENOMINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS	PRESENTACIÓN
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ASÍ COMO DEJAR SIN EFECTOS LAS REUNIONES VECINALES QUE SE DESARROLLARON EL PASADO SÁBADO 03 DE DICIEMBRE, EN BENEFICIO DEL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. suscrita por la Diputado Ernesto Alarcón Jiménez.	Se presentará ante el Pleno



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Adjunto al presente el documento referido en el cuadro anterior.
Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

ERNESTO ALARCÓN

DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ASÍ COMO DEJAR SIN EFECTOS LAS REUNIONES VECINALES QUE SE DESARROLLARON EL PASADO SÁBADO 03 DE DICIEMBRE, EN BENEFICIO DEL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 29 apartados A, B, D incisos a) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; asimismo los artículos 1, 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REFUERCE LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ASÍ COMO DEJAR SIN EFECTOS LAS REUNIONES VECINALES QUE SE DESARROLLARON EL PASADO SÁBADO 03 DE DICIEMBRE, EN BENEFICIO DEL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el 08 de julio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se expide la Convocatoria para la Consulta Pública para presentar opiniones y propuestas del Proyecto del Plan General de desarrollo y al Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México.
2. Que en esa misma fecha se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se expide la Convocatoria para la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para presentar recomendaciones y propuestas al proyecto del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México.

3. Que el 11 de septiembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México suscribieron convenio de colaboración para la participación de las y los diputados en la Consulta Pública de los instrumentos de planeación.
4. Que el 1° de diciembre integrantes de diversos pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y de comunidades agrarias enviaron al que suscribe oficio por el cual solicitan que las reuniones vecinales en los pueblos y barrios originarios sean suspendidas debido a la falta de información sobre los proyectos del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y la forma en que afectaría y/o beneficiaría a estas comunidades.
5. Que el pasado 03 de diciembre de 2022 el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva llevó a cabo reuniones vecinales en las Unidades Territoriales de las dieciséis demarcaciones territoriales, así como en los pueblos y barrios originarios que conforman la Ciudad de México con el objetivo de recabar la mayor cantidad de opiniones y propuestas sobre los proyectos del Plan General de Desarrollo (PGD) y del Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT) que definirán el modelo de Ciudad en la que viviremos en los próximos 20 años.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México es el instrumento al que se sujetarán los programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Además, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. Dicho Plan General será formulado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, quien lo remitirá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su difusión y convocatoria a la ciudadanía, realización de foros y presentación de propuestas. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Por otro lado, el Programa General de Ordenamiento Territorial es el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan la Ciudad. Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la ciudad. La normativa señala que debe ser formulado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva Tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen.

Como se observa ambos documentos son de interés para los habitantes de la Ciudad de México pues involucran planes a largo plazo que afectan el entorno de las colonias y alcaldías.

Sin embargo, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva no ha logrado difundir por los medios masivos y de mayor acercamiento a la población la importancia y relevancia para la vida de la sociedad del Plan General de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, lo que ha reflejado la poca participación de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior el pasado 3 de diciembre de 2022 se llevaron a cabo reuniones vecinales a fin de generar la participación en las unidades territoriales y en los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, sin embargo la falta de información previa a estas reuniones genero tensión en las autoridades de los pueblos y barrios originarios, lo que trajo como consecuencia el rechazo a la realización de estas reuniones pues sin duda son una clara violación a su derecho de ser consultados.

Recordemos que de conformidad a la constitución local los pueblos y barrios originarios cuentan con autonomía en sus formas de gobierno y de la gestión de su territorio mismas que fueron violentadas al no existir mesas de trabajo con las autoridades tradicionales y sin generar pláticas informativas de los puntos a tratar en las supuestas reuniones vecinales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)

Bajo este entendido, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, deben hacer respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estados Mexicano sea parte. Asimismo, debe seguirse que, en los Estado Unidos Mexicanos está prohibida toda clase de discriminación por cualquier motivo.

SEGUNDO. En atención a los anterior, el artículo segundo de nuestra Constitución Federal, dispone:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.**

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

(...)

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

(...)

Entonces, de una interpretación conjunta con el artículo primero y segundo de la Constitución Federal, se desprende que, el Estados Mexicano, les reconoce autonomía a los pueblos originarios y

comunidades indígenas, para decidir sobre sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural, así como para conservar y mejorar su hábitat y preservar la integridad de sus tierras, elevado estos enunciados al grado de derechos humanos, es decir, inviolables.

TERCERO. La Constitución política de la Ciudad de México, en su artículo segundo dispone:

Artículo 2 De la Naturaleza Intercultural, Pluriétnica, Plurilingüe y Pluricultural de la Ciudad

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.

3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

Por lo que, nuestra Constitución Política Local, reconoce su composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios y por ende los derechos humanos y autonomía reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Aunado a lo anterior, en el artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se plantea:

Artículo 57. Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

QUINTO. Por su parte el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone:

Artículo 59. De los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

(...)

B. Libre determinación y autonomía

1. La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.

2. El derecho a la libre determinación como autonomía se ejercerá en los territorios en los que se encuentran asentados los pueblos y barrios originarios, en las demarcaciones basada en sus características históricas, culturales, sociales e identitarias, conforme al marco jurídico. En sus territorios y para su régimen interno los pueblos y barrios originarios tienen competencias y facultades en materia política, administrativa, económica, social, cultural, educativa, judicial, de manejo de recursos y medio ambiente.

(...)

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I. Promover y reforzar sus propios sistemas, instituciones y formas de organización política, económica, social, jurídica y cultural, así como fortalecer y enriquecer sus propias identidades y prácticas culturales;

II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

(...)

V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;

VI. Diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, preservación, uso, aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos, cañadas de su ámbito territorial; así como de reproducción de la flora y fauna silvestre, y de sus recursos y conocimientos biológicos;

VII. Administrar sus bienes comunitarios;

VIII. Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios originarios;

IX. Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;

X. Concurrir con el Ejecutivo de la Ciudad de México en la elaboración y determinación de los planes de salud, educación, vivienda y demás acciones económicas y sociales de su competencia, así como en la ejecución y vigilancia colectiva de su cumplimiento;

XI. Participar colectivamente en el diseño, ejecución y evaluación de los programas económicos en sus ámbitos territoriales, así como participar, a través de sus autoridades o representantes, en la planeación de las políticas económicas de la Ciudad de México;

XII. Acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local;

(...)

J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales

1. Esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.

(...)

4. Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.

5. Las autoridades de la Ciudad de México en coordinación con los pueblos y barrios originarios, protegerán los territorios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social.

6. Las autoridades de la Ciudad de México no podrán autorizar ninguna obra que afecte el suelo de conservación y que contravenga las disposiciones contenidas en esta Constitución y las leyes en la materia

(...)

Del artículo anterior se desprende que, las autoridades de la Ciudad de México, deben trabajar en coordinación con los pueblos y barrios originarios, cuando se trate de implementar un programa social que tenga que ver con el territorio de los mismos, observando en todo momento la protección y conservación que la Constitución Federal, le reconoce.

SEXTO. El artículo séptimo de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Resistentes de la Ciudad de México, establece:

Artículo 7. Pueblos y barrios originarios

1. Los pueblos originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.

2. Los barrios originarios son antiguas subdivisiones territoriales de pueblos originarios; pueden coexistir como parte de un pueblo originario, o bien, sobreviven a la extinción del pueblo originario al que pertenecía; conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios; y tienen conciencia

de su identidad colectiva como barrio originario. En el caso de que sólo haya sobrevivido el barrio al pueblo originario, será éste el sujeto de derecho colectivo.

SÉPTIMO. Por su parte, el artículo 11 Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Resistentes de la Ciudad de México, dispone:

Artículo 11. Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley son:

- I. El Congreso;
- II. El Gobierno;
- III. Las autoridades jurisdiccionales;
- IV. El Cabildo;
- V. Las Alcaldías;
- VI. Los organismos autónomos, y
- VII. Los partidos políticos.

2. Los sujetos obligados de la presente ley deberán adoptar medidas eficaces de inclusión, nivelación y acción afirmativa para garantizar, en su ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos de las personas indígenas y de los pueblos, barrios y comunidades, en condiciones de igualdad.

3. Es deber de la población en general respetar los derechos de los pueblos indígenas y construir una Ciudad y convivencia interculturales.

OCTAVO. Que, el artículo 48 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Resistentes de la Ciudad de México, establece los derechos de propiedad de las tierras y recursos naturales, de la siguiente manera:

Artículo 48. Derechos de propiedad de las tierras y recursos naturales

Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en razón de la propiedad tradicional u otro tipo en el marco constitucional de los derechos de propiedad.

NOVENO. Que, el artículo 49 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Resistentes de la Ciudad de México, establece la obligación de las autoridades de la Ciudad de México de proteger a los territorios de los pueblos y barrios de la Ciudad de México, como a continuación se cita:

Artículo 49. Protección de los territorios de pueblos y barrios originarios

1. El Gobierno de la Ciudad protegerá los territorios de los pueblos y barrios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social susceptible de afectar sus derechos o intereses.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

2. El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y los programas de ordenamiento territorial de cada alcaldía deberán establecer medidas de protección de las tierras, territorios, medio ambiente, bosques, barrancas, aguas, paisajes y recursos naturales, el suelo de conservación, zonas patrimoniales, cascos y monumentos históricos, su imagen urbana y los usos de suelo tradicionales de los pueblos y barrios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Se exhorta al titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva reforzar las campañas informativas y de difusión del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial por los medios de difusión masiva en colaboración de las diversas instancias de gobierno.

SEGUNDO. - Se exhorta al Titular Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva dejar sin efectos las reuniones vecinales que se desarrollaron el pasado sábado 03 de diciembre, en la Ciudad de México ante la falta de información, así como la poca y en la mayoría de los casos nula participación de los habitantes de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se exhorta a las autoridades de la Ciudad de México a respetar la autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México en la toma de decisiones que compete a sus autoridades y a su territorio.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

TÍTULO	alcance 06 de dic
NOMBRE DEL ARCHIVO	Inscripción alcance 06 DICIEMBRE.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	f87427baa278fba3b5fde3e86c941c10598cee0b
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firma pendiente

Historial del documento



05 / 12 / 2022
22:14:17 UTC

Enviado para firmar a PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) and Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.240.246.59



05 / 12 / 2022
22:17:37 UTC

Visto por Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



FIRMADO

05 / 12 / 2022
22:18:01 UTC

Firmado por Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



INCOMPLETO

05 / 12 / 2022
22:18:01 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.